

trato de compraventa de cosecha de naranjas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96, 2202/96 y 2111/03, en las condiciones que se pactan en el presente contrato..... kilogramos de naranjas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE (CE) 2111/03.

Estar enteros y ser calidad cabal, sana, y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimos de zumo y grados Brix: Los porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 30 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución de entregas de naranjas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por periodo de entregas, es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas:

Variedad / Calidad	€/Tm.	€/Tm.	€/Tm.	€/Tm.

A los importes se les añadirá el..... por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura,

Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria.....  
Cuenta número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en.....  
En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor.....

El control de calidad, así como el peso neto de la naranja se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la naranja dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la naranja en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrán en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la Organización de Productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 2111/2003 por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de seguimiento.*—Funciones y financiación. El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0,03 euros/Tn. de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador,

El vendedor,

Copias: 1.—Industria transformadora. 2.—Organización productores. 3.—Administración. 4.—Administración. 5.—Administración. 6.—Comisión de Seguimiento.

**15537** *ORDEN APA/2502/2007, de 27 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo plurianual, de compraventa de naranjas, para su transformación en zumo, campaña 2007/2008, con duración de tres campañas.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo plurianual, de compraventa de naranjas, para su transformación en zumo, campaña 2007/2008, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas, CIT ZUMOS, acogándose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo plurianual, de compraventa de naranjas, para su transformación en zumo, campaña 2007/2008, con duración tres campañas, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 27 de julio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

**ANEXO**

CONTRATO TIPO PLURIANUAL DE COMPRAVENTA DE NARANJAS PARA SU TRANSFORMACIÓN EN ZUMO CAMPAÑA 2007-2008. RE (CE) 2111/2003, ARTÍCULO 10, 2). DURACION: TRES CAMPAÑAS O MÁS.

CONTRATO N.º .....

En ....., a ..... de ..... de 20.....

De una parte, como vendedor la Organización de Productores ....., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por D. ...., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, la industria ....., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por D. ...., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden APA ....., conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo, las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96, 2202/96 y 2111/03, en las condiciones que se pactan en el presente contrato..... kilogramos de naranjas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) 2111/03.

Estar enteros y ser calidad cabal, sana, y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimos de zumo y grados Brix: Los porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 30 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución de entregas de naranjas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, pactadas en el presente contrato es la siguiente:

	Primera campaña	Segunda campaña	Tercera campaña
Distribución por Campañas:	Kg.	Kg.	Kg.

(Para más Campañas añadir en anexo las casillas necesarias.)

Para la primera campaña, la distribución de entregas de naranjas establecidas de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por períodos de entregas es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.

La distribución de las entregas de naranjas para las siguientes campañas, así como cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en las siguientes campañas serán comunicadas, previo acuerdo entre las partes, antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña de que se trate si la cláusula adicional se ha celebrado antes del 1 de noviembre del año de dicha campaña de comercialización.

Si la cláusula adicional se ha celebrado después del 1 de noviembre pero antes del 28 de febrero del año de dicha campaña de comercialización correspondiente, la distribución de las entregas de naranjas para las siguientes campañas, así como cualquier modificación de las cantidades

antes expresadas en las siguientes campañas serán comunicadas, previo acuerdo entre las partes, antes del 28 de febrero de la respectiva campaña de que se trate.

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas:

Primera campaña:

Variedad / Calidad	1.º trimestre €/tm.	2.º trimestre €/tm.	3.º trimestre €/tm.	4.º trimestre €/tm.

Segunda campaña:

Variedad / Calidad	1.º trimestre €/tm.	2.º trimestre €/tm.	3.º trimestre €/tm.	4.º trimestre €/tm.

Tercera campaña:

Variedad / Calidad	1.º trimestre €/tm.	2.º trimestre €/tm.	3.º trimestre €/tm.	4.º trimestre €/tm.

(Para más Campañas añadir en anexo las casillas necesarias.)

A los importes se les añadirá el..... por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura,

Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria.....  
Cuenta número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en.....  
En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor.....

El control de calidad, así como el peso neto de la naranja se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la naranja dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la naranja en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrán en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la Organización de Productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 2111/2003 por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen en comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento.* Funciones y financiación. El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0,03 euros/Tn. de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador,

El vendedor,

Copias: 1.—Industria transformadora. 2.—Organización productores. 3.—Administración. 4.—Administración. 5.—Administración. 6.—Comisión de Seguimiento.

## 15538

*ORDEN APA/2503/2007, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en fresa, fresón y frambuesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que lo desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en fresa, fresón y frambuesa que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en fresa, fresón y frambuesa regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento, lluvia e inundación y garan-

tía de daños excepcionales, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias que se regula por normativa específica.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos (anual o segundo año) o tipo de protección (aire libre, microtúnel y macrotúnel) o variedades diferentes. Además de lo definido anteriormente para las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla se considerará también parcela a efectos del seguro, a la porción de tierra cuyas lindes estén identificadas por sectores de riego cuya superficie sea igual o superior a 0,5 Ha. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas por parcelas diferentes.

### Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las variedades asegurables de fresón cultivadas en las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia y en las comarcas relacionadas en el apartado siguiente; y todas las variedades de fresa en Barcelona.

Clase II: Todas las variedades de fresa y fresón cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

Clase III: Todas las variedades de frambuesa cultivadas, en macrotúnel, en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla y en las comarcas relacionadas en el apartado siguiente y todas las variedades cultivadas al aire libre en las comarcas de Barcelona y Valencia y en las comarcas relacionadas en el apartado siguiente

Clase IV: Todas las variedades de frambuesa cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de fresa, fresón y frambuesa susceptibles de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Fresón.—Para las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia son asegurables las distintas variedades de fresón de día corto y duración anual de la plantación, así como las plantaciones de segundo año en Huelva y Valencia cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice:

Al aire libre, en macrotúnel y microtúnel en las comarcas de: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal, Xátiva y Valles de Albaida de la provincia de Valencia.

En macrotúnel y microtúnel en las comarcas de Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz y Sierra de Cádiz en la provincia de Cádiz; Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado Litoral y Costa en la provincia de Huelva; comarcas de las Marismas, La campiña y Sierra Sur en la provincia de Sevilla.

Las plantaciones de segundo año serán asegurables únicamente con plásticos térmicos:

Huelva (en las comarcas citadas anteriormente): macrotúnel y microtúnel.

Valencia (en las comarcas citadas anteriormente): microtúnel.

Fresa y fresón.—Para la provincia de Barcelona (comarca del Maresme) son asegurables los siguientes cultivos de duración anual, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía:

Fresa en macrotúnel.

Fresón al aire libre y en macrotúnel diferenciando en ciclos productivos de otoño, primavera y verano.

Ciclo de otoño.—Aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Ciclo de primavera.—Aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio.

Ciclo de verano.—Aquellas variedades de día neutro cuya recolección se realice durante todo el año, siendo la producción más importante en los meses de verano.

Para el resto del ámbito de aplicación son asegurables todas las variedades de fresa y fresón cultivadas al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Frambuesa.—En macrotúnel, en las comarcas de Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz y Sierra de Cádiz en la provincia de Cádiz; Andé-